CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF).

Nosotras, **MIROSLAVA CERPAS HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casada, hondureña, abogada de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0826-1993-00194, actuando en mi condición de Comisionada Presidenta de la Comisión Interventora del **SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 174-2023-A de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), dando prorroga de vigencia de nombramiento a la Comisionada Presidenta de la Comisión Interventora por un periodo de un (1) año más, según Acuerdo Ejecutivo No.70-2024, quien en adelante se denominará **"SNE-911"**; y **LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ,** mayor de edad, casada, hondureña, Doctora en Medicina y de tránsito domicilio en esta ciudad, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1961-04827 actuando en mi condición de **Secretaria de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF),** nombrada por la Presidenta de la República mediante Acuerdo Ejecutivo No. 14-2024 de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024), quien en adelante se denominará **"SENAF"**; hemos convenido en celebrar el presente **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF)",** mismo que se desarrollará de manera conjunta sujeto a las consideraciones legales siguientes:

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Artículo 5 de la Constitución de la República de Honduras, que literalmente dice: "*El gobierno debe sustentarse en el principio de la democracia participativa del cual se deriva la integración nacional, que implica participación de todos los sectores políticos en la administración pública, a fin de asegurar y fortalecer el progreso de Honduras basado en la estabilidad política y en la conciliación nacional*", por lo cual todas las instituciones que forman parte del Gobierno, también forman parte de manera integral de la administración general del Estado, a través de las diferentes instituciones creadas para este fin.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que mediante Decreto No. 58-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,828 de fecha lunes siete (7) de septiembre del año dos mil quince (2015) "*Créase el SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS "NUEVE, UNO, UNO" (911), como un servicio público y de seguridad nacional, responsable de la atención de las llamadas de **EMERGENCIAS** dirigidas al número de teléfono único Nueve, Uno, Uno (911), realizadas por cualquier persona desde cualquier parte del territorio nacional que requiera seguridad, atención sanitaria, extinción de incendios, salvamento o protección civil, procurando en definitiva dar respuesta inmediata, coordinada y de calidad y, que se maneje una fuente de información y de valor consolidada. El Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), debe a su vez facilitar la gestión de los recursos y unificar las comunicaciones de radio sobre una misma plataforma para todas las instituciones integrantes de este sistema, a través de un centro único de operaciones de emergencias y seguridad, para efectos administrativos y presupuestarios*".

CONSIDERANDO TERCERO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM 11-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,167 de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) que en su artículo 1 literalmente dice: "*Nombrar una Comisión Interventora de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencia nueve, uno, uno (911), que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad, La Comisión Interventora tendrá amplios poderes conforme a las facultades otorgadas en el presente Decreto y las contenidas en*

el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública; así como todas aquellas facultades que legalmente le correspondan". Y que mediante el Decreto Ejecutivo PCM 07-2024 número 36,472 de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), publicado en el Diario Oficial La Gaceta se Decreta en su artículo número 1 que literalmente dice: *"Prorrogar por un periodo de un (1) año la intervención de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencia Nueve, Uno, Uno (911), aprobada mediante Decreto Ejecutivo número PCM 11-2023 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 28 de febrero de 2023 en su edición número 36,167, a fin de finalizar el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Interventora".*

CONSIDERANDO CUARTO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2023 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 13 de agosto del año 2023, en su Artículo 1, se crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia **(SENAF),** a partir del 01 de enero de 2024, como la responsable de la rectoría, formulación, coordinación, gestión, monitoreo y evaluación de la política pública y la normativa de la garantía y la protección integral de los derechos de la niñez, adolescencia y familia, así como de los programas y servicios especializados en la materia.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Código de la Niñez y la Adolescencia de Honduras, establece que la *SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA* (SENAF), debe asumir la responsabilidad de conocer, investigar y determinar la existencia de causales de toda situación de abandono y/o de vulneraciones de derechos de NNA, iniciando con un procedimiento administrativo que permita actuar, tanto de oficio como a petición de cualquier persona. Asimismo, en caso de haber una denuncia, solicitud o requerimiento mediante cualquiera de las vías (telefónica, presencial, medios electrónicos, remisión u otros), tiene la responsabilidad de generar una respuesta expedita y oportuna ante cualquier situación de inminente riesgo/o vulneración de derechos.

CONSIDERANDO SEXTO: Que en cumplimiento de sus atribuciones y en aras de implementar un mecanismo de comunicación más cercano y accesible para la población en general, y en especial para la niñez vulnerada en sus derechos, La SENAF ha diseñado una estrategia de comunicación orientada a promocionar, divulgar y posicionar los servicios que ofrece la institución a través de la línea 110. La estrategia de comunicación plantea socializar con toda la población, y en especial con la niñez, la importancia y el uso de la línea 110 con la finalidad de crear una cultura de denuncia, en los casos de vulneración de derechos.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que mediante la línea de emergencia 110 se busca priorizar y atender todos los casos de vulneraciones de derechos a la niñez, que serán abordados por personal previamente capacitado en el área de psicología con especialización en atención en crisis; para brindar de manera local y nacional orientación psicológica, consejos, dar a conocer sus derechos, identificar las tipologías de maltratos como el abuso sexual, embarazo en adolescentes, uso y abuso de sustancias psicoactivas, conducta suicida, tipos de abusos, violencia intrafamiliar, trastornos de conducta alimenticia, bullying, entre otras.

POR TANTO

Ambas instituciones en uso de nuestras facultades legales, hemos acordado suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, el que se regirá de acuerdo con las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. -

El objetivo del presente convenio consiste en trasladar temporalmente la operatividad de la línea 110, al Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), por tiempo indeterminado con el objeto de que la misma sea enlazada con la línea 114, para brindar una respuesta más pronta y oportuna para los usuarios de la misma, manejando mejor las estadísticas de las respuestas

brindadas por medio de dicha línea, logrando así que se puedan ejecutar mecanismos que permitan mejorar la asistencia a este grupo tan vulnerado.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. -

Por su parte, el **SNE-911** se compromete a:

1. Recibir y recepcionar todas las llamadas referentes a denuncias relacionadas a todo tipo de abuso, tráfico, desaparición y maltrato infantil a nivel nacional, coordinando las repuestas pertinentes con los enlaces asignados por **SENAF**, ubicados en el Despacho de terceros del **SNE-911.**
2. Brindar el espacio físico adecuado, tecnología y demás insumos a los enlaces de **SENAF**, otorgando acceso al sistema de gestión de emergencias, sistema de video monitoreo, sistema de triangulación de llamadas y plataforma de WhatsApp del SNE-911 en tiempo real para dar seguimiento y monitoreo a las denuncias.
3. Coordinar junto a la **SENAF** el traslado de infantes y adolescentes en ambulancias cuando sea solicitado, siempre y cuando haya disponibilidad de las unidades móviles.

Por su parte, **SENAF** se compromete a:

1. La Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) brindará el apoyo necesario en cuanto a la transferencia de capacidades especializadas, con el objetivo de capacitar previamente al personal que brindará la atención en crisis, tanto a nivel local como nacional.
2. La SENAF brindará capacitaciones a todo el personal del SNE-911, de manera previa y constante, al personal operativo del Centro de Emergencias y Coordinación de Operaciones (CECOP); Unidad de Psicólogos de Intervención en Crisis (UPIC); Unidad de Respuesta de Primeros Auxilios (URPA); Unidad de Servicios de la Salud (USS); Unidad de Aeronaves no Tripulada (UAT) y a la Unidad de Respuesta en Emergencias Médicas (UREM), a nivel nacional, en los cinco (5) Centros Regionales, a través de la Dirección del Centro de Excelencia Formativa (CEF) del SNE-911.
3. La SENAF se compromete a trasladar al personal que labora actualmente en la atención de la línea 110, al despacho de terceros del CECOP en Tegucigalpa, con el fin de brindar una atención especializada a los casos de violencia contra la niñez que se reciben en las líneas 110 y 911.

De forma conjunta, **LAS PARTES** se comprometen a:

1. Elaborar un plan de trabajo para la ejecución y seguimiento de las acciones, conformado por equipos técnicas/os de ambas instituciones, que sean claves en los procesos de planificación y toma de decisiones para llevar a buen término el presente Convenio.
2. Designar funcionarios que sirvan de enlace entre el **SNE-911** y **SENAF**, quienes darán seguimiento a los compromisos que se deriven del presente Convenio:

   SNE-911: Directora/ de Planificación y evaluación de la gestión
   Directora/o del Centro de Excelencia Formativa (CEF)
   Director/a del Centro de Emergencias y Coordinación de Operaciones (CECOP)

   SENAF: Responsable de la línea 110
   Unidad de Planificación de la Gestión (UPEG)

CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. -

LAS PARTES involucradas en el presente Convenio se comprometen a mantener en estricta confidencialidad la información revelada por las partes en el marco de este Convenio. **LAS PARTES**:

1. Utilizarán la información confidencial únicamente con el propósito de llevar a cabo las actividades establecidas en este Convenio.
2. No se permite el uso de la información confidencial para ningún otro propósito sin previa autorización por escrito.

3. Mantener la confidencialidad de cualquier información, datos, documentos, conocimientos técnicos o cualquier otro tipo de información, en base a lo establecido en el artículo 1 de la **LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (SNE-911).** Asimismo, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** en su artículo 17 establece la clasificación de la información como reservada.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio terminará por el cumplimiento normal de las actividades objeto de este o podrá ser finalizado de manera anticipada y sin responsabilidad alguna para **LAS PARTES** por las causas siguientes:

1. Mutuo consentimiento entre **LAS PARTES**.
2. Caso fortuito o fuerza mayor.
3. Por resolución unilateral previa, comunicada por escrito, con al menos sesenta (60) días de anticipación.
4. Finalizado o terminado el presente Convenio no se podrá revelar información confidencial por ambas partes.

En el caso de terminación del presente Convenio, se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del surgimiento de los hechos o circunstancias que pudieran poner fin al Convenio, para culminar las acciones que se estén desarrollando, las cuales deben ser finalizadas conforme a los compromisos asumidos, salvo mutuo acuerdo de **LAS PARTES,** en cuyo caso, el plazo podrá ampliarse a consideración de **LAS PARTES** involucradas que será para resolver los asuntos técnicos, administrativos u otra índole que estuvieren pendientes.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. -

LAS PARTES negociarán cualquier modificación o ampliación a este Convenio con 30 días de antelación, sin embargo, los cambios realizados deberán ser aprobados por **LAS PARTES** debiendo reflejarse en una adenda al mismo. Se establecen al presente Convenio los acuerdos siguientes:

a) El presente Convenio podrá ser modificado o enmendado en cualquier momento por consentimiento mutuo de **LAS PARTES**, siempre que conste por escrito, mediante adenda en las mismas condiciones del presente Convenio.
b) **LAS PARTES** deberán acudir al diálogo cuando existan diferencias sobre la interpretación e implementación del presente Convenio.
c) **LAS PARTES** pueden conjuntamente acordar reuniones para la discusión de la temática relacionada con los términos del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO Y AUTONOMÍA. -

Cada una de **LAS PARTES** cumplirá los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará, en el cumplimiento de su labor, recursos asignados en sus respectivos presupuestos y su propio personal; sin que haya subordinación jurídica y laboral entre las entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

En caso de un conflicto o controversias por el presente Convenio: **LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes hondureñas y se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe y la voluntad de **LAS PARTES**. En este sentido, **LAS PARTES** celebrantes tratarán en lo posible resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento, a través de pláticas amigables o el cruce de notas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DURACIÓN. -

El Convenio tendrá su inicio desde la suscripción de este hasta el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticinco (2025). El que podrá ser renovado por mutuo acuerdo, mediante intercambio de notas entre **LAS PARTES**, dentro de los 15 días antes a la finalización de la

vigencia manifestando la voluntad de continuar con el Convenio. La terminación del Convenio no afectará el normal desarrollo de las actividades específicas que hubieran dado inicio antes de la fecha de la finalización propuesta, salvo expresa disposición en contrario adoptada de común acuerdo por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : DE LA BUENA FE DE LAS PARTES. -
LAS PARTES manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse algún desacuerdo sobre su interpretación o ejecución, resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias, según lo establecido en la cláusula decima segunda.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES. -
Cualquier comunicación entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales y sus respectivos enlaces consignados en la parte introductoria del presente Convenio, los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte. Las comunicaciones se realizarán mediante comunicación escrita entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : ACEPTACIÓN DEL CONVENIO. -
El presente Convenio entre el Sistema Nacional de Emergencias Nueve Uno, Uno (911), representado por Miroslava Cerpas Hernández y la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) representada por Lizeth Armandina Coello Gómez, en la condición que actúan se declara que: Ambas partes están de acuerdo en la celebración del presente Convenio de Cooperación, cuyos términos y condiciones se han descrito anteriormente. Firmamos en duplicado de igual valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

ABOG. MIROSLAVA CERPAS HERNÁNDEZ
Comisionada Presidenta de la Comisión
Interventora del
Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno
(911)

DRA. LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ
Secretaria de Estado en los Despachos de Niñez,
Adolescencia y Familia (SENAF)

NOTA ACLARATORIA

06/03/2025

Por este medio se notifica a la **Secretaria General,** del SNE-911, que el Convenio Interinstitucional con la Secretaria de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) **SNE911-CI-UCII-02-2025**, firmada en el Distrito Central, Francisco Morazán. Está conformada por siete (7) **CONSIDERANDO** y once (11) **CLÁUSULAS,** producto del error al momento de redactar la enumeración de las **CLÁUSULAS,** por consiguiente, el convenio firmado quedo establecido de la siguiente manera:

1. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. –**
2. **CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. –**
3. **CLÁUSULA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. -**
4. **CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**
5. **CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES. -**
6. **CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA DEL CONVENIO Y AUTONOMÍA. -**
7. **CLÁUSULA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -**
8. **CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN. -**
9. **CLÁUSULA NOVENA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES. -**
10. **CLÁUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES. -**
11. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO. -**

Oscar David Montecinos Medina
Encargado de la Unidad de Cooperación
Internacional e Interinstitucional

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)

Nosotros, **VICEALMIRANTE (R) JOSÉ JORGE FORTÍN AGUILAR,** mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en ciencias Navales Militar (R), de este domicilio, con documento de identificación nacional número 0801-1966-04625, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES,** institución creada bajo Decreto Ejecutivo Número **PCM-057-2019** publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,047, en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), y su nombramiento mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 153-2024** de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), quien para efectos del presente se denominará **"COPECO" y MIROSLAVA CERPAS HERNÁNDEZ,** mayor de edad, hondureña, Abogada, casada y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0826-1993-00194, actuando en mi condición de Comisionada Presidenta de la Comisión Interventora del **SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 174-2023-A de fecha veintinueve (29) de** junio del año dos mil veintitrés (2023), dando prorroga de vigencia de nombramiento a la Comisionada Presidenta de la Comisión Interventora por un periodo de un (1) año más, según Acuerdo Ejecutivo No.70-2024, quien en adelante se denominará **"SNE-911"**; y, y quienes cuando actúen en conjunto se les denominará como **"LAS PARTES";** encontrándonos comprometidos con el pueblo de Honduras y debidamente facultados en virtud de nuestra investidura y en nombre de las instituciones que representamos, hemos convenido en celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, mismo que se desarrollará de manera conjunta sujeto a los considerandos legales siguientes:

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Articulo 5 de la Constitución de la Republica de Honduras, que literalmente dice: "*El gobierno de la Republica debe sustentarse en el principio de la soberanía popular, la autodeterminación de los pueblos y la democracia participativa, de los cuales se deriva la integración nacional, que implica participación de todos los sectores políticos en la administración pública, la estabilidad política y la paz social.*".

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Constitución de la República en su artículo 59 establece que: *"La persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla"*. Asimismo, la seguridad de las personas es prioridad para el Estado, deviniendo todos obligados a adoptar las medidas necesarias para garantizarla particularmente en lo relacionado con tutelar sus derechos tales como la vida, la integridad física, la salud, la libertad personal y la propiedad.

CONSIDERANDO TERCERO: Que según La Ley General de la Administración Pública en su artículo 36 establece: *"Son atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado: 1...., 2., 3., 4., 5., 6., 7., 8., 9., 10., 11., 12., 13., 14., 15., 16., 17., 18., 19., 20., 21., 22., 23., 24. Requerir la*

colaboración de cualquier dependencia gubernamental, quien tendrá la obligación de proporcionársela dentro de los límites de sus atribuciones."

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 8 numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado, que manda: *"Materias excluidas. Se excluye del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos y negocios jurídicos de la administración siguiente: 1), 2), 3), 4), 5). Los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizas, municipalidades u otros organismos públicos, o lo que celebren estos organismos entre sí;"*

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-057-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,047, en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), DECRETA en su Artículo 1 que literalmente reza: *"Crear la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES, responsable de atender situaciones de riesgos y contingencia nacionales, regionales o locales, provocadas por la alteración de los fenómenos naturales en el país, que se califiquen como emergencias, desastres o calamidades''*

CONSIDERANDO SEXTO: Que mediante Decreto No. 58-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,828 de fecha lunes siete (7) de septiembre del año dos mil quince (2015) *"Créase el SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS "NUEVE, UNO, UNO" (911), como un servicio público y de seguridad nacional, responsable de la atención de las llamadas de* ***EMERGENCIAS*** *dirigidas al número de teléfono único Nueve, Uno, Uno (911), realizadas por cualquier persona desde cualquier parte del territorio nacional que requiera seguridad, atención sanitaria, extinción de incendios, salvamento o protección civil, procurando en definitiva dar respuesta inmediata, coordinada y de calidad y, que se maneje una fuente de información y de valor consolidada. El Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), debe a su vez facilitar la gestión de los recursos y unificar las comunicaciones de radio sobre una misma plataforma para todas las instituciones integrantes de este sistema, a través de un centro único de operaciones de emergencias y seguridad, para efectos administrativos y presupuestarios.".*

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM 11-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,167 de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) que en su artículo 1 literalmente dice: *"Nombrar una Comisión Interventora de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencia nueve, uno, uno (911), que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad, misma que deberá establecer las recomendaciones y materializar las soluciones a la grave situación por la que atraviesa la Dirección. La Comisión Interventora tendrá amplios poderes conforme a las facultades otorgadas en el presente Decreto y las contenidas en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública; así como todas aquellas facultades que legalmente le correspondan.".* Y que mediante el Decreto Ejecutivo PCM 07-2024 número 36,472 de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), publicado en el Diario Oficial La Gaceta se Decreta en su artículo número 1 que literalmente dice: "*Prorrogar por un periodo de un (1) año la intervención de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencia Nueve, Uno, Uno (911), aprobada mediante Decreto Ejecutivo número PCM 11-2023 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el*

28 de febrero de 2023 en su edición número 36,167, a fin de finalizar el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Interventora.".

POR TANTO

En uso de nuestras facultades legales, hemos acordado suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, el que se regirá de acuerdo con las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. -

Fortalecer el sistema de seguridad de la ciudadanía hondureña a través de los lazos de cooperación entre el **COPECO** y **SNE-911**, como una herramienta entre ambas instituciones para facilitar la coordinación de la operación eficiente del **SNE-911**, a nivel nacional, con el objetivo de mejorar la respuesta a la población ante cualquier tipo de emergencias mediante la instalación de cámaras de videovigilancia.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. –

Por su parte, **COPECO** se compromete a:

1. Prestar de manera temporal la cantidad de dos (2) campamentos tipo carpa, para que el **SNE-911** realice las configuración y adaptación del sistema de cámaras que se instalarán en el marco del desarrollo del proyecto **"Seguridad al 100"** en las instalaciones de dicha institución.
2. Prestar un (1) de Centro de Operaciones de Emergencia Móvil (COEM) por el tiempo de duración establecido en el presente Convenio, con las siguientes descripciones:
    - MARCA: EUROCARGO IVECO
    - MODELO: 140E24
    - CHASIS: ZCFB1JJ8202589725
    - MOTOR SERIE:00909685
    - COLOR: BLANCO
    - AÑO: 2011
    - REGISTRO: **No. 076**

Por su parte, el **SNE-911** se compromete a:

1. Dar mantenimiento y buen uso del COEM, siguiendo las instrucciones que **COPECO** indique para buen uso y manejo durante el periodo de tiempo que dure el préstamo. Debiendo resguardar en un lugar seguro el COEM
2. Dar mantenimiento y buen uso de los dos (2) campamentos tipo carpa, siguiendo las instrucciones de montaje y desarme que **COPECO** indique, durante el periodo de tiempo que dure el préstamo.
3. Levantar informe de las condiciones de los equipos otorgados en condición de préstamo anteriormente descritos por parte de **COPECO.**
4. Se hará responsable de compensar cualquier daño producto del mal manejo del equipo prestado por parte de **COPECO,** siempre y cuando se presenten pruebas que respalde el daño al mismo. El **SNE-911,** responderá con la compra nueva o reparación del equipo prestado.
5. Coordinará la devolución o entrega del COEM y los dos (2) campamentos tipo carpa una vez se dé por concluida la vigencia del presente Convenio o por requerimiento de Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales.

6. Deberá monitorear el COEM y los motoristas asignados a fin de supervisar/y controlar las actividades que estos realizan.
7. Tendrá que realizar la devolución del COEM y los campamentos tipo carpa en calidad de préstamo cuando este sea requerido por Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales mediante nota formal, dicha devolución no podrá exceder de cuarenta y ocho (48) horas.
8. Será el responsable de suministrar el combustible al COEM en calidad de préstamo para la realización de las obras.
9. Deberá realizar la limpieza del COEM y los campamentos tipo carpa en calidad de préstamo de forma recurrente.
10. Será el responsable de cubrir los gastos de movilización de entrega y retorno del COEM y los campamentos tipo carpa en calidad de préstamo.

De forma conjunta, **LAS PARTES** se comprometen a:

1. Se comprometen a elaborar un plan de trabajo para la ejecución y seguimiento de las acciones, conformado por técnicas/os de estas instituciones y que sean claves en los procesos de planificación y toma de decisiones para llevar a buen término este Convenio.
2. Designar funcionarios que sirvan de enlace entre el **COPECO** y **SNE-911** quienes darán seguimiento a los compromisos que se deriven del presente Convenio:
   SNE-911: Director/a de Proyectos y Director/a de Tecnología
   COPECO: Jefe del Centro de Operaciones y Emergencias Nacionales (COEN)

CLÁUSULA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. -
LAS PARTES involucradas en el presente Convenio se comprometen a mantener en estricta confidencialidad la información revelada en el marco de este Convenio. **LAS PARTES** utilizarán la información confidencial únicamente con el propósito de llevar a cabo las actividades establecidas en este Convenio. No se permite el uso de la información confidencial para ningún otro propósito sin previa autorización por escrito. Mantener la confidencialidad de cualquier información, datos, documentos, conocimientos técnicos o cualquier otro tipo de información, en base a lo establecido en el artículo 1 de la **LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)** del decreto 58-2015, donde se crea el **SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911),** como un servicio público y de seguridad nacional, responsable de la atención de las llamadas de **EMERGENCIAS**. Asimismo, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** en su artículo 17, establece la clasificación de la información como reservada. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley sobre la secretividad de datos y procesos y confidencialidad de datos personales y de información entregada por particulares al estado bajo reserva; la clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique: 1) La seguridad del Estado; 2) La vida, la seguridad y la salud de cualquier persona, la ayuda humanitaria, los intereses jurídicamente tutelados a favor de la niñez y de otras personas o por la garantía de Hábeas Data; 3) El desarrollo de investigaciones reservadas en materia de actividades de prevención, investigación, o persecución de los delitos o de la impartición de justicia; 4) El interés protegido por la Constitución y las Leyes; 5) La conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales, y; 6) La estabilidad económica, financiera o monetaria del país o la gobernabilidad; so pena de responsabilidad por su incumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio terminará por el cumplimiento normal de las actividades objeto de este o podrá ser finalizado de manera anticipada y sin responsabilidad alguna para **LAS PARTES** por las causas siguientes:

1. Mutuo consentimiento entre **LAS PARTES.**
2. Caso fortuito o fuerza mayor.
3. Finalizado o terminado el presente Convenio no se podrá revelar información confidencial por ambas partes.

En el caso de terminación del presente Convenio, se dispondrá de un plazo de siete (07) días calendario, contados a partir del surgimiento de los hechos o circunstancias que pudieran poner fin al Convenio, para culminar las acciones que se estén desarrollando, las cuales deben ser finalizadas conforme a los compromisos asumidos, salvo mutuo acuerdo de **LAS PARTES,** en cuyo caso, el plazo podrá ampliarse a consideración de **LAS PARTES** involucradas que será para resolver los asuntos técnicos, administrativos u otra índole que estuvieren pendientes.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES. -

LAS PARTES negociarán cualquier modificación o ampliación a este Convenio, sin embargo, los cambios realizados deberán ser aprobados por **LAS PARTES** debiendo reflejarse en una adenda al mismo. Se establecen al presente Convenio los acuerdos siguientes:

a) El presente Convenio podrá ser modificado o enmendado en cualquier momento por consentimiento mutuo de **LAS PARTES,** siempre que conste por escrito, mediante adenda en las mismas condiciones del presente Convenio.
b) **LAS PARTES** deberán acudir al diálogo cuando existan diferencias sobre la interpretación, implementación del presente Convenio.
c) **LAS PARTES** pueden conjuntamente acordar reuniones para la discusión de la temática relacionada con la temática relacionada con los términos del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA DEL CONVENIO Y AUTONOMÍA. -

Cada una de **LAS PARTES** cumplirá los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará, en el cumplimiento de su labor, recursos asignados en sus respectivos presupuestos y su propio personal; sin que haya subordinación jurídica y laboral entre las entidades.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INDEMNIDAD. -

LAS PARTES se mantendrán indemnes en sí, por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios, o de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

En caso de un conflicto o controversias, **LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes hondureñas y se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe y la voluntad de **LAS PARTES.** En este sentido, **LAS PARTES** celebrantes tratarán en lo posible resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento, a través de pláticas amigables o el cruce de notas.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN. -

El Convenio tendrá su inicio desde su firma teniendo una suscripción hasta el treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinticinco (2025) y sujeta al interés de **LAS PARTES**. La terminación del Convenio marco no afectará el normal desarrollo de las actividades específicas que hubieran dado inicio antes de la fecha de la finalización propuesta, salvo expresa disposición en contrario adoptada de común acuerdo de **LAS PARTES**. El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento, previo acuerdo entre **LAS PARTES**, y se elevará escrito mediante Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales representada por Vicealmirante (R) José Jorge Fortín Aguilar y el Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), representado por la Abogada Miroslava Cerpas Hernández, y, en la condición que actúan en el pleno goce y ejercicio de sus Derechos: están de acuerdo en la celebración del presente Convenio de Cooperación, cuyos términos y condiciones se han descrito anteriormente. Firmamos en triplicado de igual valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 17 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

VICEALMIRANTE (R) JOSÉ JORGE FORTÍN AGUILAR
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES

MCS. MIROSLAVA CERPAS HERNANDEZ
Comisionada Presidenta de la Comisión Interventora del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911))

CONSTANCIA

La **Suscrita Secretaria General por Delegación** del **Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911),** por este medio comunica que, durante el mes de **FEBRERO** del año dos mil veinticinco (2025) se celebraron los siguientes convenios:

1. **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** entre el **Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911)** y **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF)**, en fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticinco (2025) por las partes **Abg. MIROSLAVA CERPAS** en su condición de Comisionada Presidenta de la Comisión Interventora del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) y la **Dra. LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ** en su condición de Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), conformado por siete (07) considerandos y once (11) cláusulas detalladas 1. Objeto, 2. Compromisos de las partes, 3. Confidencialidad, 4. Terminación del Convenio 5. Modificaciones, 6. Naturaleza del Convenio y Autonomía, 7. Solución de Controversias 8. Duración 09. De la Buena Fe de las Partes 10. Disposiciones Finales, 11. Aceptación del Convenio.

2. **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** entre el **Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911)** y **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO)** en fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veinticinco (2025) por las partes **Abg. MIROSLAVA CERPAS** en su condición de Comisionada Presidenta de la Comisión Interventora del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) y el Vicealmirante **JOSE JORGE FORTÍN AGUILAR**, **Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales,** conformado por siete (07)

considerandos y diez (10) cláusulas detalladas 1. Objeto, 2. Compromisos de las partes, 3. Confidencialidad, 4. Terminación del Convenio 5. Modificaciones, 6. Naturaleza del Convenio y Autonomía, 7. Indemnidad 8. Solución de controversias 09. Duración 10. Aceptación del Convenio. Por lo que se genera la presente en cumplimiento con la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Se adjunta **NOTA ACLARATORIA** que establece que el **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL** entre el **Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911)** y **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF)** contiene siete (7) CONSIDERANDO y once (11) CLÁUSULAS, mediante MEMORANDUM: **SNE911-UCII-083-03-2025**.

Actualizado el once (11) de marzo del dos mil veinticinco (2025).

Abg. Delsy Barahona
Secretaria General por Delegación
Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911)